

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 51.

De orden del Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, se recuerda que el último día hábil para la caza y su circulación y venta en general, es el primer domingo de Febrero, pudiendo cazarse las aves acuáticas hasta el último domingo de Marzo inclusive, en albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.  
Soria 2 de Febrero de 1940.

El Gobernador.

287

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 52.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Ausejo de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Febrero de 1940.

El Gobernador.

284

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Requieren las funciones de mando de las Prisiones provinciales y centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejer-

cen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Redención de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo. Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos, de servicio activo en el frente, que tengan cumpli-

dos veintitrés años de edad, y que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección general de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta ley en el *Boletín oficial* del Estado, y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

Artículo cuarto. El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

Artículo quinto. Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la concepción anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto. Por la Dirección general de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1º.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reforzar los fondos del Colegio de Huérfanos de Médicos, y teniendo en cuenta que deben ser estos facultativos los que de una manera primordial han de contribuir al sostenimiento de la benéfica Institución que tan hondamente les afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, todas las certificaciones que se expidan por este Departamento ministerial o cualquiera de sus dependencias en que se consignen extremos referentes a los expresados facultativos, deberán llevar una póliza de 0'50 pesetas del referido Colegio de Huérfanos de Médicos, la cual será inutilizada por la Sección o Dependencia donde sean expedidas para su entrega al interesado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 31 de Enero de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error de copia en los apartados tercero y cuarto de la orden Ministerial de 25 del actual (*Boletín oficial* del Estado del 30, página 769), debidamente rectificadas se reproducen a continuación:

«Tercero. Los contratistas de las obras de los edificios destinados a Escuelas Normales, Grupos escolares y Escuelas unitarias que no se encuentren comprendidos en el número anterior, deberán comunicar a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, si se hallan o no decididos y en condiciones para proseguirlas. En caso negativo, perderán la fianza constituida, continuándose las obras del modo y por sistema que mejor convenga a los intereses del Estado, dándoles la urgencia que el servicio de la enseñanza aconseje».

«Cuarto. Los Ayuntamientos y entidades concesionarias de edificios escolares y casa vivienda para los Maestros, comenzados a construir con subvención del Estado, con anterioridad a la fecha del repetido 18 de Julio, deberá manifestar en el mismo plazo de veinte días, si entra en sus propósitos continuar las obras, advirtiéndoles que esta continuación es obligatoria para los que

han percibido ya el primer plazo de los correspondientes a auxilios y subvenciones.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 4.)

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en la 20 de las disposiciones para el cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de Julio del mismo año, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Confederación por la orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, en su apartado h) del artículo 2.º, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de San Leonardo (Soria), señalándose un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Nota extracto para la información pública

El abastecimiento de San Leonardo (Soria), en el cual no se han de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

**Caudal.**—El caudal que se utilizará será de 1'20 litros por segundo, que procede del manantial llamado del Tío Clementón.

**Captación.**—Se situará en el mismo emplazamiento del manantial y consistirá en una arqueta sin fondo, de donde partirá la tubería de conducción. Estará provista de su desagüe y aliviadero. Sobre la misma se construirá una pequeña caseta que permitirá el acceso para su vigilancia y limpieza.

**Conducción.**—Esta tiene una longitud total desde el manantial hasta el barrio de Arganza, de 6.828 metros con un desnivel total de 109'89 metros. La tubería será de fundición del modelo ligero y corriente y cuyos diámetros oscilarán entre 4 y 10 centímetros según los tramos, asentada toda en zanja cuya profundidad se procurará no sea inferior al metro.

**Depósito regulador.**—El depósito regulador será semienterrado y de una capacidad de 150 me-

tros cúbicos. Estará constituido por dos compartimentos de iguales dimensiones. Los materiales que se emplearán son: mampostería hidráulica para los muros de recinto, hormigón en masa para la solera y hormigón armado para la cubierta. Adosada al mismo se dispondrá su correspondiente arqueta o cámara de llaves con todas las necesarias que permitirán las maniobras convenientes.

**Arquetas.**—En los puntos convenientes de la conducción se dispondrán sus correspondientes arquetas de rotura de carga y de registro, todas ellas de las dimensiones corrientes en esta clase de obras.

Todo lo cual se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Enero de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel D. Sanjurjo

279

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZAN

Don Victor Cid González, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama a Pablo Carnicero Hernandez, de 29 años, de oficio hojalatero ambulante, de estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz roma y color moreno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión como procesado por el delito de hurto, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 34 de 1939; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dado en Almazán a 3 de Febrero de 1940.—V. Cid.—El Secretario, José Gómez.

271

Don Victor Cid González, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama al autor o autores de la sustracción de un paquete postal en la estación del ferrocarril de Coscurita, consignado a D. Pedro Gómez, vecino de Molinos de Razón, con los números 144 y 157 procedente de Buenos

Aires, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Noviembre último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes de mi autoridad procedan a la búsqueda y captura de dichos autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye con el número 39 de 1939 por dicho motivo.

Dado en Almazán a 3 de Febrero de 1940.—  
V. Cid.—El Secretario, José Gómez. 272

Don Victor Cid González, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al remitente y consignatario de la expedición número 2.390, facturada en Madrid, Cerro de la Plata a Valladolid, compuesta de 36 fardos de trapos viejos, en sumario que se instruye con el número 18 de 1939, por incendio.

Almazán 3 de Febrero de 1940.—V. Cid.—El Secretario, José Gómez. 273

## Ayuntamientos

### COVALEDA 267

Existiendo paralizada en el Pósito de este pueblo, la cantidad de 9.408'62 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Covaleda 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Julio Herrero.

### MATAMALA DE ALMAZAN 268

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 13.149'56 pesetas, de las cuales 644'33 pesetas se hallan en poder de la caja del Servicio Nacional, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía o del expresado Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Matamala de Almazán 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Francisco Casado.

### BENAMIRA 269

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 864'77 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Benamira 1.º de Febrero de 1940.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, comprendidos en el alistamiento formado por los respectivos Ayuntamientos y para los reemplazos de los años que también se indican, se les cita por medio de este periódico oficial para que comparezcan en las casas consistoriales de los correspondientes municipios el día que a los mismos se señala, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que esta clasificación alcanza también a su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y se les previene que al tiempo de su presentación deben entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra; en la inteligencia de que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa, se les instruirá expediente de prófugo.

*Relación de pueblos, mozos, reemplazos a que pertenecen y días en que han de comparecer*

Sagides.—1940, Antonio Alcolea Ramos y José Gandul Monge; el día 11 de Febrero.

Rebollar.—1937, Máximo Gordo del Campo; el día 18 de Febrero.

Suellacabras.—1938, Maximiano Lafuente Lafuente; el día 18 de Febrero.

Alcozar.—1936, Herminio Romero Riaguas. 1938, Eleuterio Delgado Puentedura, Domingo Riaguas Alonso y Andrés Tudela Martínez. 1940, Donato Tudela Martínez. 1941, Ramón Romero Verde; el día 21 de Febrero.

Adradas.—1936, Modesto Huerta Hernando. 1940, Antonio Ranz Olmo; el día 11 de Febrero.

Ventosa de la Sierra.—1936, Crescencio Tabernerero Latorre. 1940, Julián Fernández Jimenez; el día 21 de Febrero.